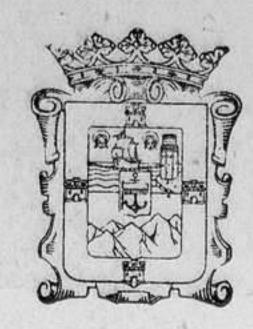
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia Particulares y colectividades	36 pts	. año.
Número suelto, dentro de su año » de años anteriores	0,50	ptas.
Se suscribe en la Intervención de la L	Diputac	ión
La correspondencia oficial de los Ay	untami	ientos



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadasSubastas, vacantes, etc., de interés		0,75 pts. líi		
directo para los Ayuntamientos Providencias judiciales y cualesquie-	1,00	>>		
ra otras clases de anuncios par- ticulares	1,25	»	»	

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPANA;

BOLETIN () FICIA

PROVINCIA DE SANTANDER SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO				
Págs.		Págs.		
Sección de Administración Provincial	ción y estableciendo la fecha de disposición			
Gobierno Civil de Santander Circular n.º 97. Declarando extinguida la	de las cantidades desbloqueadas en virtud del mismo	455		
fiebre aftosa en Miengo	Sección de Anuncios Oficiales			
Circular n.º 99. Idem idem en Arredondo 454	Confederación Hidrográfica del Ebro	459		
Circular n.º 101. Sobre el comercio de la	Sección de Administración de Justicia			
Diputación provincial de Santander	Providencias judiciales	463		
Sorteo para la amortización de 100 obliga-	Sección de Administración Municipal			
ciones del Empréstito provincial y pago del cupón número 13 del mismo	Ayuntamientos de: Santoña, Castañeda y Cartes	463		
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	Sección de Anuncios Particulares			
Ministerio de Hacienda	Colonia Penitenciaria del Dueso	464		
Orden reglamentando el desbloqueo de correc-	S. A. Cervezas de Santander	464		

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 97

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Miengo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de Marzo de 1940. 584

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 98

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Ramales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de Marzo de 1940. 585

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 99

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Arredondo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Enero de 1940. Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 14 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO-100

-000-

Pesca del salmón

Con el fin de controlar debidamente la pesca del salmón en esta provincia, a partir de la publicación de esta disposición quedarán cerradas las facturaciones de salmón que no lleven la correspondiente guía firmada por la guardería del río en que se halla verificado la captura, indicándose en dicho documento el peso de la pieza, la fecha de captura y el nombre del pescador.

Los transportes por carretera precisarán igualmente de dicho requisito, y los industriales o particulares que reciban el salmón deberán exigir la guía de referencia.

Los agentes de mi Autoridad quedan facultados para decomisar en cualquier momento todo salmón que no vaya acompañado del mencionado documento.

Santander, 16 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

602

CIRCULAR NUMERO 101

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comercio de la patata

Consideradas las operaciones de siembra de utilidad nacional, y ante las dificultades que para la obtención de patata de siembra han existido en otras provincias, debidas a causas diversas, obligaron a declarar zona productora de patata de siembra la producida en los términos municipales de Valderredible, Valdeolea, Valdeprado, Campóo de Yuso, Hermandad de Campóo de Suso y Enmedio, en esta provincia, y aunque las normas al efecto dictadas por la Sección Agronómica provincial, como organismo encargado de la regulación de estas operaciones, establecían la posibilidad de que una gran proporción de la patata obtenida fuera considerada como de consumo, la demanda existente ha sido causa de que la casi totalidad haya sido vendida como semilla.

Finalizadas o a punto de terminarse las adquisiciones de semilla de patata, dado lo avanzado de la época en que nos encontramos, precisa encauzar el comercio de la patata dentro de las normas generales de Abastos, y a este fin, dispongo lo que sigue:

- 1.º Se declara desde este momento como de consumo la totalidad de existencias de patata en poder de los productores de la provincia, quedando, por tanto, sujetas las operaciones de compra-venta a la intervención y control de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.
- 2.º Las peticiones de adquisición de patata de semilla que en estos momentos existan en poder de los productores o de intermediarios industriales patateros, o que puedan presentarse, deberán ser expuestas ante la Delegación provincial de Abastecimientos, la que lo pondrá en conocimiento de la Sección Agronómica provincial, a los efectos de intervención y control, siendo trámite obligado para la concesión de la autorización y guía de circulación correspondiente el poner a disposición de la Delegación de Abastos cantidad igual de patata de consumo al precio que más abajo se fija.
- 3.º Los alcaldes de barrio de los pueblos productores, con la colaboración de los jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., formarán y remitirán, en el plazo de diez días, a la Delegación de Abastos estadística de existencias de patata en cada barrio, expresando las necesidades propias de los productores para abasto y siembra, y sobrantes.
- 4.º Estas cantidades sobrantes serán puestas a disposición de la Delegación de Abastos de Santander, al precio de 0,50 pesetas el kilogramo, en almacén del productor o almacenista, según los casos.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de mi mando y a los tenedores de este producto el fiel cumplimiento de lo ordenado, en evitación de sanciones, que aplicaré con la máxima severidad.

Santander, 16 de Marzo de 1940.

611

EL GOBERNADOR CIVIL-JEFE PROVINCIAL,

CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Deuda provincial

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 28 de Febrero último, el próximo día 2 de Abril, y a las doce horas, tendrá lugar en el Palacio Provincial el sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial, y a partir de dicha fecha, se procederá al pago del cupón número 13 del mismo, previa la presentación de las facturas y declaraciones juradas correspondientes.

Santander, 18 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del Desbloqueo, previene en su artículo 70 que la ejecución de sus preceptos se realizará por etapas, de modo sucesivo. Se ha regulado ya la constitución del "Fondo de Compensación del Desbloqueo", primera de las etapas fijadas para el desarrollo del citado ordenamiento legal, y procede ahora abrir el período del desbloqueo de corrección, segunda de las etapas previstas, adoptando las normas necesarias para su más acertada aplicación.

A tal fin, a propuesta de la Comisión General del Desbloqueo,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

PRIMERO

Disposiciones preliminares

- 1.º El desbloqueo de corrección de cuentas acreedoras comprende los casos a que se refieren los artículos tercero al octavo de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, y constituye un derecho del titular, que sólo podrá hacerse valer en la forma y plazos que la presente Orden señala.
- 2.º A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, y de acuerdo con el artículo 74 de la mencionada Ley, la denominación de "Establecimientos de crédito" comprende a los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la misma Ley, a efectos del desbloqueo, las libretas e imposiciones de ahorro, y, en general, las demás cuentas acreedoras personales, se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo.

3.º Se denomina cuenta causante, en el desbloqueo de corrección, aquella anterior al 19 de Julio de 1936 que arroja a la liberación un saldo inferior al de la citada fecha y permite desbloquear a la par, en otra u otras cuentas que estuvieren total o parcialmente bloqueadas, determinadas cantidades en las condiciones señaladas por los artículos tercero al octavo de la Ley de 7 de Diciembre de 1939.

La cuenta en que se opera el desbloqueo de corrección se denomina cuenta desbloqueable o cuenta desbloqueada, según el momento en que se la considere.

II

Operaciones preparatorias

4.º El día 6 de Marzo próximo deberán estar terminadas las siguientes operaciones preparatorias del desbloqueo de corrección:

a) La aplicación correcta de la doctrina ratificada por el artículo 9.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, con el fin de que queden exactamente precisados los bloqueos a que dicha doctrina se refiere.

b) La declaración por la Sección provincial de Banca, a propuesta del Establecimiento de crédito respectivo, de que una cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro está incursa en el bloqueo a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938.

c) La concesión, cuanto proceda y a petición del interesado, del desbloqueo especial regulado en el artículo 5.º de la Ley antes citada, notificándola a las Oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, a los efectos de lo establecido en los números 8.º y 19 de esta Orden.

d) La individualización, y consiguiente notificación al interesado, de los abonos hechos por los Establecimientos de crédito en cuentas impersonales, colectivas o transitorias, y que, al ser contabilizados o reconocidos como propios de determinado titular, deberán referirse a la fecha del asiento en la cuenta impersonal o colectiva de que se trate.

e) La rectificación, bien sea espontáneamente, bien sea a instancia del interesado o de orden de la Sección provincial de Banca, que los Establecimientos de crédito deben hacer con respecto a los errores que hubieren podido cometer al aplicar las normas de bloqueo, y que, en el caso de que hubieran dado lugar a cobros o pagos en moneda nacional, por exceso, determinarán los oportunos asientos de rectificación, con aviso al interesado.

f) La notificación de cuantos acuerdos de desbloqueo se hubieren dictado antes de la publicación de esta Orden, al amparo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938, a las respectivas Oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, y para los fines de los números 8.º y 19 de la presente disposición.

5.º Las Secciones provinciales de Banca resolverán, en única instancia, en virtud de la competencia que para ello les atribuyó el artículo 12 de la Ley de 13 de Octubre de 1938, todas las cuestiones que se susciten en la ejecución de las operaciones preparatorias que se mencionan en los números precedentes.

6.º Los Establecimientos de crédito que, antes o después de publicada esta Orden, hubieran realizado alguna de las operaciones anteriormente reseñadas, o intervenido en ellas, harán constar, por nota suficiente, el resultado de las mismas en las cuentas a que tales operaciones se refieran, a fin de poder tener presentes, en su día, estas circunstancias, a los efectos de la Ley del Desbloqueo.

III

Del derecho al desbloqueo de corrección

7.º Están excluídas del desbloqueo de corrección, y no podrán jugar en él como causantes ni como desbloqueables, las cuentas a que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938.

Las cuentas comprendidas en el artículo 4.º de la misma Ley no podrán ser objeto del desbloqueo de

corrección, pero podrán utilizarse como cuentas causantes, si concurren las circunstancias necesarias.

8.º Las cuentas que hubiesen causado el desbloqueo especial del artículo 5.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938 podrán ser utilizadas como causantes de un desbloqueo de corrección posterior, pero disminuyéndose el importe del desbloqueo de corrección en la cuantía del operado al amparo del mencionado artículo quinto.

9.º No perderán su condición de causantes las cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 que hayan sido extinguidas bajo dominio marxista, las agotadas y a cero el día de la liberación y las que, siendo acreedoras en la primera de las indicadas fechas, ofrecieran a la

liberación signo contrario.

10. Las cuentas indistintas podrán operar lo mismo como causantes que como desbloqueables, en relación con cualquiera de sus titulares, pero solamente en la medida que represente su participación respectiva.

Cuando no esté acreditada la parte correspondiente a cada titular en una cuenta indistinta, se considerarán iguales esas participaciones, con arreglo a la presunción establecida en el artículo 393 del Código civil y 77 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

- 11. Las cuentas conjuntas no podrán ser utilizadas en el desbloqueo de corrección, ni en concepto de causantes ni en el de desbloqueables, a no ser en relación con otras también conjuntas y de los mismos titulares.
- 12. A los efectos del desbloqueo de corrección, se tendrán como inexistentes, tanto en la cuenta causante como en la desbloqueable, los fondos que figuren en ella como propiedad de terceros, en virtud de la declaración hecha por el titular con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 1.º de Abril de 1939, complementaria de la de 13 de Octubre de 1938.
- 13. Con observancia de las exclusiones y particularidades señaladas en los números que preceden, el desbloqueo de corrección tendrá lugar en los términos que a continuación se indican:
- a) El titular de una o más cuentas bloqueadas, total o parcialmente, que tuviere en el mismo o diferente Establecimiento de crédito una o más cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha, podrá desbloquear en las primeras, a la par, una cantidad concurrente con la diferencia que exista en las últimas entre el saldo de 18 de Julio de 1936 y el de la fecha de la liberación.

El mismo derecho existirá respecto de los abonos afectados de bloqueo que formen parte de cuentas impersonales o colectivas, si el acreedor tuviere a su favor, en el mismo o en distinto Establecimiento de crédito, cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha.

b) El desbloqueo a que se refiere el apartado anterior podrá también ejercitarse sobre aquellas cuentas de la misma empresa que hubieran sido abiertas después del 18 de Julio de 1936 bajo un nombre comercial arbitrario, si se probare que el cambio de denominación no ha supuesto variación de sujeto mediante la identidad de firmas utilizadas en la cuenta antigua y en la nueva.

No será necesario, para la aplicación del presente apartado, que la empresa afectada hubiera sido objeto de un acto formal de colectivización o intervención ajustado a las disposiciones marxistas.

c) Las cuentas abiertas bajo dominio enemigo por organismos surgidos de la fusión colectivista de empresas podrán ser objeto de desbloqueo, a la par, hasta una cantidad concurrente con la suma que el 18 de Julio de 1936 registraran las empresas fusionadas en los libros de sus respectivos banqueros, como saldos acreedores.

Para hacer valer este derecho será preciso aportar la prueba de la fusión y que la solicitud se haga con representación bastante en nombre de todos los interesados.

Las cuentas que, por cualquer circunstancia, no hubieran entrado en la colectivización, no podrán ser utilizadas como causantes del desbloqueo de la cuenta fusionada.

d) Las cantidades adjudicadas a las empresas que hubiesen sido descolectivizadas bajo dominio marxista se desbloquearán a la par, si todavía estuvieran en suspenso, en una cantidad concurrente con los saldos acreedores en Banca de la empresa respectiva al 18 de Julio de 1936, salvo que estos saldos hubiesen sido repuestos a la fecha de liberación con cantidades de otra procedencia. Igual criterio se seguirá con las adjudicaciones complementarias hechas con posterioridad para corregir errores, siempre que aquéllas sean anteriores a 11 de Diciembre de 1939, fecha de publicación de la Ley de Desbloqueo.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior respecto a las cuentas sustraídas a la colectivización.

e) Las adjudicaciones de porciones procedentes de los saldos bancarios de una persona jurídica hechas con ocasión de haber sido disuelta o modificada ésta bajo dominio marxista, a los miembros de la misma, podrán ser desbloqueadas a la par, en una cantidad que en total no exceda de la suma de los saldos acreedores en Banca de la persona jurídica al 18 de Julio de 1936.

La solicitud de desbloqueo podrá ser deducida por todos los interesados o solamente por alguno o algunos de ellos, probando en todo caso el hecho de la adjudicación, y limitándose el desbloqueo de corrección, en en el caso de concurrir solamente algunos de los adjudicatarios, a una cantidad proporcional a su respectiva participación en el saldo correspondiente a todos.

f) Las adjudicaciones de saldos bancarios acreedores, realizadas bajo dominio marxista en favor de herederos o legatarios, podrán ser desbloqueadas, a la par, en una cantidad que en total no exceda de los saldos bancarios acreedores del causante en 18 de Julio de 1936.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior con relación a la solicitud de desbloqueo por todos o parte de los interesados.

- 14. En la relación interbancaria no será de aplicación el desbloqueo corrector, con excepción del que pueda ejercerse sobre las cuentas de Establecimientos de crédito en el Banco de España, al amparo del artículo 3.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 y disposiciones concordantes de este Reglamento.
- de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 que se hayan beneficiado del desbloqueo de corrección, podrán ser compelidas por la Comisaría General a complementar las aportaciones que hubiesen hecho al "Fondo de Compensación" en virtud del artículo 52 del mismo texto legal y de la Orden de 11 de Enero pasado, o, en

caso de que la aportación no se hubiere realizado, a practicarla. En uno y otro caso, se corregirán los cálculos inicialmente realizados, teniendo en cuenta el importe neto percibido por consecuencia del desbloqueo de corrección, que se estimará como Activo no bloqueado.

IV

Reglas de procedimiento

16. Quienes, acogiéndose a lo preceptuado en los números anteriores, traten de ejercitar los derechos indicados en los mismos, deberán presentar, por duplicado, la correspondiente solicitud en la Sección provincial de Banca competente, o, en su defecto, en la Sección provincial o Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, la cual remitirá dicha solicitud a la que sea competente.

Estas solicitudes deberán ser presentadas entre los días 15 y 25 de Marzo próximo, ambos inclusive.

17. Será competente para entender en materia de desbloqueo de corrección la Sección provincial de Banca que tuviere jurisdicción en la provincia donde radique la cuenta desbloqueable con mayor cantidad bloqueada de cuantas señale el peticionario.

18. La solicitud, que deberá ajustarse al modelo que se facilitará a los interesados en las Secciones provinciales de Banca y Establecimientos de crédito, contendrá los siguientes extremos:

Nombre y domicilio del solicitante. Denominación exacta de las cuentas.

Posiciones de las cuentas causantes y desbloqueables en 18 de Julio de 1936 y en la fecha de la liberación. Precepto legal que se invoque para el desbloqueo

de corrección.

Nombre y domicilio de una persona o entidad en la localidad donde radique la Sección provincial de Banca competente, al efecto de oir notificaciones.

Declaración jurada referente a haber sido incluidas en la relación todas las cuentas corrientes y de ahorro del titular que sufran bloqueo, total o parcialmente.

19. La solicitud deberá acompañarse de certificado o certificados expedidos, después del 6 de Marzo próximo, por las Oficinas bancarias, en los que indiquen las cuentas causantes, aseverando los saldos de las mismas en 18 de Julio de 1936 y en la fecha de liberación, y cuanto proceda en cumplimiento de lo dispuesto en los números 7.º a 12 de la presente Orden. Igualmente se acompañarán los demás elementos de justificación necesarios, cuando se trate de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f) del número 13 de esta Orden.

20. Recibida la solicitud por la Sección provincial de Banca competente, ésta podrá pedir a las Oficinas bancarias o de ahorro en que radiquen las cuentas causantes los informes y aclaraciones que estime ne-

cesarios.

El informe será imprescindible cuando el solicitante no acompañara las certificaciones acreditativas de las posiciones y circunstancias relativas a las expresadas cuentas causantes, y deberá ser evacuado por la Oficina bancaria respectiva en término de cinco días, con expresión de cuanto se indica en el número anterior.

La Sección provincial competente tendrá facultades, que ejercerá discrecionalmente, bien por sí, bien por delegación conferida a la Sección del territorio de la Oficina bancaria de que se trate, para realizar sobre la contabilidad de esta Oficina cuantas comprobaciones

juzgue precisas en relación con las certificaciones o informes emitidos.

21. La solicitud, documentos que la acompañen y certificados de la Oficina bancaria en que radique la cuenta causante pasarán a la Oficina donde se lleve la cuenta desbloqueable, a fin de que manifieste su conformidad o disconformidad en término de cinco días. Si, en una misma solicitud, se señalaran dos o más cuentas desbloqueables, la Sección competente requerirá el parecer de las Oficinas en que radiquen dichas cuentas desbloqueables, comenzando por la de mayor cantidad bloqueada y terminando por la de menor, hasta donde sea necesario para cubrir la petición.

22. La Sección provincial de Banca formará un expediente por cada solicitud de desbloqueo de corrección, y, a la vista de las alegaciones hechas y de las pruebas e informes aportados, dictará la resolución que proceda. En el caso de que se estimare la petición y el solicitante hubiere señalado dos o más cuentas desbloqueables, el desbloqueo de corrección se operará sobre la cuenta desbloqueable con mayor cantidad bloqueada, y, de ser ésta insuficiente, sobre las demás, por orden riguroso de mayor a menor importancia de los saldos que en ellas estuvieren bloqueados.

23. La Sección comunicará el acuerdo al interesado, mediante cédula entregada en el domicilio señalado en la solicitud, al Establecimiento de la cuenta desbloqueada, y al de la cuenta causante, remitiendo, en su día, el duplicado de la solicitud a la Comisaría General del Desbloqueo, con expresión del acuerdo recaído e indicación de si contra el mismo se ha interpuesto o no recurso. También se comunicará el acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia en que esté domiciliada la cuenta desbloqueada cuando se trate de Organismos oficiales.

El Establecimiento de la cuenta desbloqueada tomará razón en ella de dicho acuerdo para que surta sus efectos y a los fines del artículo trece, apartados d) y e) de la Ley de 7 de Diciembre de 1939. El Establecimiento de la cuenta causante dejará constancia en la misma, a fin de consignar esta circunstancia en cuantas certificaciones e informes se emitan en relación con dicha cuenta.

En las peticiones en que se señalaren dos o más cuentas desbloqueables, si no se llegase a utilizar alguna de ellas para la corrección, la Sección competente oficiará a la Oficina bancaria de las cuentas no utilizadas para que se consigne en éstas una nota del siguiente tenor: "Cuenta perteneciente a titular beneficiado por el desbloqueo de corrección. Acuerdo de la Sección provincial de Banca de... en fecha de..."

Todas las operaciones relativas al desbloqueo de corección deberán quedar terminadas el día 25 de Abril próximo.

24. Tanto el titular de la cuenta objeto de desbloqueo como el Establecimiento de crédito en que tal cuenta radique, podrán solicitar de la Sección provincial, en caso de disconformidad con el acuerdo de corrección, la reposición del mismo.

La reclamación deberá formularse por escrito, en término de los ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido, y se sustanciará con informe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva. La resolución será dictada antes de los treinta días siguientes a la interposición del escrito de reposición.

25. Contra la resolución dictada por la Sección pro-

vincial en el recurso de reposición cabrá alzada ante la Comisaría General del Desbloqueo, si el acuerdo recurrido fuese de cuantía indeterminada o tuviera por materia diferencias cuantitativas superiores a diez mil pesetas. El recurso se formulará por escrito y deberá ser presentado dentro del plazo de ocho días.

26. Contra la resolución de la Comisaría General

no cabrá recurso alguno.

27. Toda reclamación pendiente suspenderá la eje-

cución del acuerdo a que aquélla se refiera.

No se admitirá apelación alguna contra acuerdos de las Secciones provinciales de Banca en materia de desbloqueo de corrección sin el previo depósito de una cantidad equivalente al diez por ciento de la diferencia discutida, que será devuelto al recurrente, una vez sustanciada y resuelta la apelación, si no se declarase en el fallo la temeridad de aquél. En los asuntos de cuantía indeterminada, el previo depósito importará 1.500 pesetas.

La constitución del depósito aludido en el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos o en la cuenta que, con el título: "Depósito para recursos de alzada en materia de Desbloqueo", se abrirá en el Banco de España y sus sucursales.

V

Del desbloqueo de corrección de cuentas deudoras

28. Los Establecimientos de crédito podrán considerar desbloqueados, en su beneficio, a la par los saldos activos que a continuación se indican y en la

cuantía que para cada caso se señala:

a) Los causados por efectos, préstamos y cuentas deudoras bloqueados de las agrupaciones colectivistas de empresas, en una cantidad que no exceda de la suma de los créditos de igual clase que en el mismo Establecimiento existieran en 18 de Julio de 1936, a cargo de las empresas fusionadas y que, a través de las oportunas renovaciones, acusen nexo evidente con los ahora bloqueados.

b) Los derivados de efectos, préstamos y cuentas deudoras bloquados y novados bajo dominio marxista por sucesión "mortis causa" del deudor, siempre que la novación se haya hecho a cargo de causahabientes del primitivo deudor, que la obligación novada tuviese origen anterior al 19 de Julio de 1936 y que el desbloqueo no se aplique a suma mayor que la adeudada

en dicha fecha.

29. Los Establecimientos de crédito interesados en las indicadas operaciones de desbloqueo las practicarán por sí y ante sí, poniéndolas en conocimiento de los deudores, los cuales, si estuvieran disconformes, podrán someter el asunto, en el plazo de ocho días, a decisión de la Sección provincial competente, que deberá resolver dentro del mes siguiente a la interposición de la reclamación.

La competencia de la Sección se determinará por el domicilio de la Oficina bancaria actuante.

Contra la resolución que dicte la Sección provincial de Banca cabrá, en término de los ocho días siguientes a la notificación, recurso de alzada ante la Comisaría general del Desbloqueo, si el acuerdo recurrido tuviera por materia diferencias cuantitativas superiores a diez mil pesetas o fuese de cuantía indeterminada.

Dicho recurso requerirá el previo depósito que pres-

cribe el número 27 de esta Orden.

Toda reclamación pendiente suspenderá la ejecución del acuerdo a que aquélla se refiera.

VI

De las sanciones

30. Las acciones u omisiones cometidas con ocasión del desbloqueo de corrección, que constituyan materia delictiva, serán puestas en conocimiento del Ministerio fiscal por la Comisaría General del Desbloqueo, a los efectos procedentes.

31. Aparte las sanciones que, en su caso, correspondan por virtud de lo dispuesto en las leyes penales, la falsedad de las declaraciones prestadas al solicitar el desbloqueo de corrección, o cualquier otra actuación de mala fe por parte del solicitante, podrá ser sancionada por la Comisaría General con la pérdida total o parcial de los beneficios del desbloqueo.

32. La temeridad en la interposición del recurso de apelación contra acuerdos de las Secciones provinciales de Banca será sancionada con la pérdida del depósito constituído al interponer el recurso, y cuyo im-

porte ingresará en el Tesoro.

33. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Desbloqueo, las consecuencias de una aplicación defectuosa de la misma, imputables a la Entidad que las experimente, no serán susceptibles de compensación y recaerán exclusivamente sobre dicha Entidad.

Las Secciones provinciales de Banca que tuvieren noticia del incumplimiento, por parte de alguna Oficina bancaria o de ahorro, de las disposiciones relativas a las operaciones, tanto preparatorias como definitivas, de desbloqueo de corrección, ordenarán a la propia Oficina la rectificación conveniente y pondrán el hecho en conocimiento de la Comisaría General del Desbloqueo, a los efectos que procedan.

VII

Derecho de disposición de las sumas desbloqueadas

34. Las cantidades desbloqueadas por corrección en el Pasivo de los Establecimientos de crédito serán exigibles a partir del día primero de Mayo próximo, siempre que en dicha fecha el acuerdo de desbloqueo tuviera ya el carácter de firme, y, en caso contrario, desde que tal carácter se produzca.

Las cantidades desbloqueadas por corrección en el Activo de los Establecimientos de crédito serán exigibles a partir de la fecha en que se levante la Mora-

toria general.

35. A partir del mismo día primero de Mayo próximo, será exigible la cantidad que, con arreglo al artículo 18 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, es desbloqueable a la par en las cuentas excluídas del desbloqueo de corrección y comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 13 de Octubre de 1938, o sea la cantidad concurrente con el saldo mínimo registrado por la cuenta entre el 18 de Julio de 1936 y la fecha de liberación.

36. Las cantidades desbloqueadas por corrección en cuentas de Organismos oficiales no serán disponibles más que por el Delegado de Hacienda de la provincia, que las ingresará en el Tesoro con aplicación al artículo "Recursos eventuales de todos los Ramos", de la Sección quinta del Presupuesto de ingresos del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940.—Larraz.

Ilustrísimo señor Comisario General del Desbloqueo.

(Publicada en B. O. del E. de 15 Febrero 1940.) 420

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse). Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano) Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

573

RELACION QUE SE CITA

(CONTINUACIÓN)

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
de orden		Nombre	Clase
144	María Lucio Castañeda	T TT 1	
145	Cavetano Fernández Fernández	Los Hondales	T. labor.
146	Cayetano Fernández Fernández	Entrelindes	"
147	Rosalía González Hoyos	Los Hondales	"
148	Fugenio González García		"
149	Eugenio González García	Entrelindes	"
	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono,		
150	Severino Manzanedo Argüeso, de Llano	Los Hondales	. ,,
150	José López Ahumada	, ,,	,,
151	Herederos de Domingo González Castañeda: co-		
	Iono, Paula Diez, de Bimón	•••	,,
152	Remigio González García	,,	,,
153	Saturnino Ruiz Sáiz	,,	,,
154	Herederos de Manuela Fernández Pérez	Entrelindes	,,
155	Severino Manzanedo Argüeso	,,	,,
156	Angela González Ahumada	, ,,	,,
157	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Celestino	,,	
	Ahumada López, de Llano		"
158	Moisés Ahumada Gutiérrez	T - TT 11	
159	Anastasio Argijeso Fernández	Los Hondales	Inculto.
160	Anastasio Argüeso Fernández	Entrelindes	Prado.
161	Fernando Argüeso Argüeso	Los Hondales	T. labor.
162	Remigio González García		"
163	Remigio González García	Entrelindes	"
164	Manuel Gutiérrez Lucio		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
165	Manuel Gutiérrez Lucio		Prado.
166	Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada	Los Hondales	T. labor.
167	Truomo Guilerrez Diez	2)	Prado.
168	Emilia Fernández González	**************************************	"
169	Vicente Montes Gutiérrez	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	"
170	Herederos de Francisco Campo Ahumada	San Valentín	T. labor.
171	derman remaindez Navamuel	"	Prado.
172	German Fernandez Navamuel	,,	,,
173	Herederos de Clemente Argüeso García	"	T. labor.
173	Juana Fernandez Argueso; colono, Fulgencio		
174	Fernandez Argueso, de Llano	"	,,
174	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu-	,,	,,
	tiérrez, de Llano		
175	Domitila Díez Hoyos; colono, Cecilio Fernández		
	López de Hano		"
176	López, de Llano		"
177	María González Gutiérrez	"	
178	refederos de Bernarda Sáiz González	,,	
179	Gumersindo Lavin Fernández	"	,,
180	Afficeto Argueso Gutiérrez	,,	,,
181	recicueros de Celestino Fernández González	,,	Prado.
	Herederos de Celestino Fernández González	2)	1 14(10.

Número			CAS	
de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombre	Clase	
182	D. L Tomás don colono Gaspar Alumada			
104	Dolores Fernández; colono, Gaspar Ahumada Ahumada, de Renado		Prado.	
183	Juana Fernández Argüeso; colono, José Fernán-			
	dez Fernández, de Llano		,,	
184	Donato Castañ da López	"	,,	
185	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Domingo			
	Argüeso Ibáñez, de Llano		,,	
186	Elías Castañeda Ahumada; colono, Salwador Gon-	,,	,,	
107	zález Gutiérrez, de Llano	,,	,,	
187	Emilia Fernánd z González	,,	,,	
188 189	Herederos de Elisa Argüeso Ibáñez			
109	tiérrez, de Lhano		,,	
190	Carlos Fernández; colono, José Fernández, de			
190	Bustamante	VERSEAU TO A STATE OF THE STATE	"	
191	Adolfo Gutiérrez Díez		"	
192	Herederos de Antonio Argüeso López; colono,			
	Martin González Argüeso, de Llano		,,	
193	Fulgencio Fernández Argüeso		"	
194	Agustín González Fernández		,,	
195	Moisés Ahumada Gutiérrez		"	
196	Mónica Castañeda Ahumada	"	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
197	Julián Lucio Ahumada		,,	
198	Fernando Argüeso Argüeso	,,	,,	
199	Lucas López Gutiérrez		,,	
200	Herederos de Agustina Fernández Cuesta		Thoulto	
201	Angela González Ahumada		Inculto.	
202 203	León González; colono, Gabriel Ruiz, de Llano	4 T. V. (16-2 P. 17) P. P. B. P. C. P.	,,,	
203	Higinio Lóptz		,,	
205	Moisés Ahumada Gutiérrez	 In the second control of the se	, ,,	
206	Desconocido	이 마음이 되었다. 그는 그 없는 경기를 받는데 되었다면 하는데 하는데 그 그 그리고 있다면 되었다면 하는데 되었다.		
207	Herederos de Francisco Campo Ahumada		"	
208	Gumersindo Lavín Fernández		"	
209	Aurelia Mazón Peña		"	
210	Desconocido			
211	Herederos de Julián Gutiérrez		"	
212	Her deros de Fulgencio Gómez Salazar	THE RESIDENCE AND RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	,,	
213	Salvador González Gutiérrez			
214	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa, num. 224	D .	
215	Isabel González Hoyo		Prado.	
216	Ursula Sáiz Argüeso	### 11 1 10: ^ 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	,,	
217	Salvador González Gutiérrez		,,	
218 219	Remigio González García		"	
220	Ludivina Gutiérrez Ruiz		"	
221	María González Gutiérrez		- ''	
222	Martin González Argüeso	[24] [10] 이번 보는 가게 그 사람이 있다고 하면 하면 하는 것이 되었다면 하는 사람들이 되었다면 하는데 되었다.	"	
223	Eladio Gutiérrez Lucio		"	
224	Fernando Argüeso Argüeso	. "		
225	Francisco Gutiérrez Alvarez			
226	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono	50 to 1 1 10 1 A 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	"	
	S verino Manzanedo Argüeso, de Llano		,,	
227	María González Gutiérrez			
228	Isabel González Hoyo		, ,,	
229	Luis Sáiz Hoyo; colono, Eleuterio Gutiérrez	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	,,	
0.20	Alonso, de Llano		,,	
230	Eduardo López Landeras		,,	
231	Eugenio González García		,,	
232	Angela González Ahumada	.,	"	
234	Leandro Ahumada López		,,	
235	Jerónimo Sáiz Ruiz	, ,,	"	
236	Alejandro Fernández Cuesta	,,	"	

úmero orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
orden		Nombre	Clase
237	Herederos de Eusebio Alvarez Quevedo	Los Campos	Prado.
238	This ites dolladicz dolladicz		114(10.
239	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	,,	"
240	Heraderos de Elisa Argüeso Ibáñez	,,,	,,
241	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu-		
040	tiérrez, de Llano	"	,,
242	Herederos de Paula Manzanedo Argüeso	"	,,
243	Maria Lucio Castañeda	**	,,
244	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa núm 224	
245	Trefederos de Fedro Fernandez Alcalde: colono.		
216	Severino Manzanedo Argüeso, de Llano	Los Campos	Prado.
246 247	Vicente Montes Gutienez		.,
248	Aurelia Mazón Peña	,,,	"
249	Víctor Gutiérrez Fernández	"	"
250	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
230	Dolores Diez Ruiz; colono, José Castañeda Ló-		
251	pez, de Llano	W. A. T. C. T.	"
252	Remigio González García	**************************************	,,
202	Pedro Ruiz Calderón; colono, Serapio Peña, de		
253	Llano		- "
254	Joaquina López García		",
2.55	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo	"	"
256	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso Emilia Fernández González	,,	"
257	Raimundo Gómez	,,	",
258	Raimundo Gómez	,,	
259	Remigio González García	,,	"
260	Micaela Fernández Ruiz	,,,	15
261	Herederos de Policarpo Argüeso García	,,	"
262	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono,		"
	Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	,,	,,
263	Eleuterio Gutiérrez Alonso	,,	,,
264	Petra Alvarez López	2)	,,
265	Gerardo Gutiérrez Alonso; colono, Francisco Gu-		
	tiérrez Alonso, de Llano	,,	,,
266 j	Vicente Ibanez Argueso	"	,,
267	Herederos de Antonio Argüeso López: colono.		
	Martin Gonzalez Argueso de Llano	"	,,
268	Antonio Argueso Ibañez	,,	1 ,,
269	Afficeto Argueso Gutierrez	,,	,,
270	Junan Anumada; colono, Gaspar Ahu-		
71	mada Ahumada, de Renedo	,,	Huerto.
271	Salvador González Gutiérrez	"	,,
272	Petra Gutiérrez Ahumada	"	
273	Canuto González Blanco; colono, Angel Vicente		
274	de Llano	"	,,
75	Petra Ahumada Ahumada	,,	,,
76	Joaquina López García	"	,,
77	Maria Gonzalez Gutiérrez	, ,,	,,,
78	Francisco González Gómez	"	"
79	Herederos de Domingo González Castañeda	"	Prado.
80	Aurelia Mazón Peña	"	"
81	Ursula Sáiz Argüeso	"	"
00	Vicente Montes Gutiérrez	"	"
83	Claudio Argüeso Sáiz	"	,,
	Paulina Argüeso Manzanedo; colono, Constanti-		
84	no Gutiérrez Gutiérrez, de Llano	"	, ,,
0.	Ecequiel Gonzalez Fernández	"	,,
86	Herederos de Valentín Fernández González	"	, ,,
07	Pilar Sáiz del Hoyo	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,
00	Julián Manzanedo Argüeso	,,	,,
00	Basilisa Argüeso Gómez Herederos de Benita Gutiérrez Argüeso	"	"
90	de Benita Gutierrez Argueso	Mte. Dehesa, núm. 224	,,

Número		FINCAS	
de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombre	Clase
		Salcedo	Prado.
291	Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz	The same and the s	
292	Herederos de Pedro Goazález Gutiérrez; colono,	,,	,,
000	Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	,,	"
293	Rosendo Gutiérrez Díez	,,	"
294 295	Gregorio Ibáñez Ruiz		"
295	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono,		
290	Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano		,,
297	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	,,
298	Manuel Gutiérrez Lucio		,,
299	Manuel Ibáñez Argüeso	,,	
300	Joaquina López García		Sierra.
301	Herederos de Venancia González Castañeda; co-		Prado.
	lono, Paula Diez, de Bimón	,,	1 1 4 4 0 .
302	Domingo Argüso Ibáñez		"
303	Herederos de Joaquín González		"
304	Pedro Manuel Fernández Robles	7)	"
305	Nicolás Gutiérrez Díez	37	"
306	Cecilio Fernández López		"
307 308	Herederos de Pedro Gutiérrez	1)	"
309	Fernando Argüeso Argüeso; colono, José Fer-		
309	nández Gutiérrez, de Llano		"
310	Herederos de Francisco Campo Ahumada		,,
311	Aniceto Argüeso Gutiérrez		,,
312	Manuel Ibáñez Argüeso	,,	,,
313	Joaquina López García		,,
314	Celestina Sáiz Argüeso	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,,
315	Gumersindo Lavín Fernández		,,
316	Salvador González Gutiérrez	1	,,
317	Pedro López González	17	,,
318	Herederos de Santiago González Escudero	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	"
319	José Castañada López		
320	Severino Manzanedo Argüeso, de Llano		"
321	Herederos de Gregorio Lucio Ahumada		,,
322	Francisco López Alonso; colono, Julio Ramírez,		,,
322	de Llano	Las Corrient's	,,
323	Joaquina López García	,,	,,
324	Herederos de Juliana Fernández Alonso	,,	,,
325	Francisco Gutiérrez Alonso	,,	,,
326	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso		,,
327	Ramón Argüeso Fernández	- 11	,,,
328	Fulgencio Fernández Argüeso	"	,,
329	Francisco Gutiérrez Alvarez		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
330	Herederos de Manuel Argüeso Gutiérrez Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández		"
331	Aurelia Mazón Peña		"
332 333	Herederos de Gregorio Lucio Ahumada		T. labor.
334	Margarita Gutiérrez Lucio		Prado.
335	Alejandro Fernández Cuesta	. Soterrero	Inculto y prado.
336	Maximiliano Gutiérrez López		,,
337	Cayetano Gutiérrez Argüeso		,,
338	Heraderos de Ciriaco López Macho	. ,,	,,
339	Joaquina López García		
340	Salvador González Gutiérrez		Prado.
341	Francisco Gutiérrez Alvarez		Trado.
342	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu	1)	"
242	tiérrez, de Llano	45 The Co. 7 To Life Company of Revenue 11 to 2 to 2 to 2 to 1 to 1 to 1 to 1 t	"
343	Julián Gutiérrez Argüsso		"
344	1 rider Gutterrez remandez		

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración de Justicia

Manuel Doalto Fernández, natural de Laredo, de estado casado, profesión chofer, de 37 años, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en Renedo de Piélagos, procesado por imprudencia, en sumario 53 de 1938, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión.

Santander, 4 de Marzo de 1940.

515

José Mediavilla Mingo, que se encuentra prestando servicio militar en el Tercio, ignorándose su actual paradero, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, Campogiro, 5, 2.º, domicilio de su tía Maximina Mingo Secades, procesado por hurto y estafa, sumario número 71-1938, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o cárcel de partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

530

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Lucía Madrazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, por hurto de ropas propiedad de Isidora Gutiérrez Presmanes, mayor de edad, viuda, de ocupación sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Lucía Madrazo de la acusación contra la misma formulada, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la denunciada por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Lucía Madrazo, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.—R. Illera.—José Abréu.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de Mayo de 1939:

Sesión del día 1.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

E C D 2015

Quedan aprobados los extractos de acuerdos de las sesiones del mes de Abril último.

Se acuerda desalojar el edificio del Cuartel de San Miguel, que está habitado, por familias, en muy malas condiciones.

Se acuerda designar para médico del Gabinete de Urgencia a don Ramón Bringas Picaza.

Se acuerda que la Comisión de Policía redacte la contestación de clasificación de vacantes para la Comisión de Reincorporación.

Se designa para guardamontes, interinamente, a don Manuel Granados.

Pasa a la Comisión de Policía instancia de don Heliodoro López interesando declaración de su situación como empleado repuesto.

Se designa como guardia municipal, con carácter provisional, a don Manuel Expósito Teja.

Se aprueban facturas presentadas por don Paulino Coterón.

Queda también aprobado el informe 12 de la Comisión de Hacienda sobre contratos de arrendamientos de terrenos ocupados por vecinos.

Quedan aprobados los informes de la Comisión de Fomento números 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Se acuerda contestar al cuestionario sobre sucesos época marxista.

Se acuerda sacar a concurso el cargo de agente ejecutivo para el cobro de recibos, y entre tanto se saca a concurso, designar a don Mariano Gete.

Se acuerda entregar al barrio del Dueso la cantidad de 125 pesetas para fiestas.

Sesión del día 10.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pedir una rectificación en la factura "Omnibus" sobre rotura de cristal.

Se acuerda comunicar al industrial señor Pila la conformidad en la sanción propuesta.

Se acuerda adquirir un banderín para los Caballeros Mutilados.

Se acuerda elevar oficio a la Compañía Telefónica Nacional haciéndola ver la imposibilidad de hacer efectivo, por el momento, lo adeudado; pero que se hará lo posible.

Se acuerda instalar el depósito municipal en los bajos de la Casa Consistorial.

Se acuerda designar una persona que, al mismo tiempo que vigila el depósito municipal, lleve a efecto algún trabajo en el Ayuntamiento.

Se acuerda consultar al excelentísimo señor General de la 6.ª Región sobre la negativa del abono por los Batallones de guarnición en relación a los arbitrios.

Se autoriza a doña Isabel Martínez Albo el suministro del servicio de agua.

Se acuerda pase a informe del encargado de obras e inspector municipal de Sanidad instancia de don Carlos Gómez para construir una alcantarilla.

Pasa a la Comisión de Hacienda la instancia de don Juan Asensio sobre plaza de alguacil del Juzgado y haberes del tiempo rojo.

Se autoriza al Banco Mercantil las obras de acometida y suministro de agua.

Se autoriza a doña Francisca Fons las obras de una galería.

Se acuerda expedir certificación sobre memoria de la Ordenanza de Pesas y Medidas.

Se desestima petición del jubilado Abejón.

Se acuerda la inclusión en las listas benéficas de María Roque Pereda y de María Prada Pereda.

Se acuerda sacar a concurso la plaza de aparejador municipal con carácter interino.

Se acuerda llevar a efecto un inventario de los materiales que tiene el almacén.

Se acuerda adherirse con el mayor entusiasmo a la petición del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sobre concesión de la Gran Cruz Laureada de San Fernando para Su Excelencia el Generalísimo Franco.

Se acuerda construir tres bancos, que en la Iglesia serán ocupados por las Autoridades, y ofrecer al señor cura párroco los troncos de plátanos.

Sesión del día 15.—Queda aprobada el acta de la

sesión anterior.

Queda aprobada la cuenta de vales.

Se autoriza a doña Josefa Cagigas, viuda de Castañeda, suministro de agua para la casa número 1 de la calle de Manzanedo.

Se acuerda pase a informe del técnico y Comisión de Fomento instancia del jefe del Pósito por suministro de agua potable.

Se acuerda autorizar la apertura de la fábrica de

don José Luis Ibáñez.

Pasa a informe del delegado-fiscal de la Vivienda solicitud de Alberto Crespo sobre construcción de una tejavana.

Se acuerda llevar a efecto la construcción de un

depósito para el agua.

Se acuerda instruir expediente para declarar ruina la casa próxima a la Iglesia parroquial.

Sesión del día 22.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueba factura de Solvay.

Se acuerda cambiar impresiones con otros Ayuntamientos sobre suscripción del XIX Centenario del Pilar.

Se acuerda pase a informe del técnico municipal e inspector municipal de Sanidad la solicitud de apertura de un hueco solicitada por doña Josefa Cagigas, viuda de Castañeda.

Pasa a informe del técnico municipal e inspector municipal de Sanidad instancia de doña Avelina Martínez sobre instalación de un puesto de hortalizas.

Pasa a la Comisión de Hacienda instancia de don Fermín Sánchez interesando abone la cantidad de 300 pesetas que adeudaban a su hijo Enrique.

Se acuerda pase a estudio el concurso de hierbas del

Pasaje.

Se acuerda cese en el servicio interino el guardia municipal don Carlos Zugasti y colocar al ex combatiente don Santos Gómez Pradera.

Se hace constar en acta la satisfacción por la colaboración entusiasta en las Fiestas de la Victoria del secretario de esta Corporación don Carlos de la Maza.

Se acuerda celebrar sesiones ordinarias cada quince días (el segundo y cuarto lunes de cada mes).

Sesión extraordinaria del día 31.—Queda aceptada la proposición de los Bancos de Santander y Mercantil sobre el empréstito de 94.000 pesetas.

Se acuerda la destitución, con pérdida de derechos, salvo los derechos pasivos, de los empleados don Eduardo San Emeterio Cagigal, administrador de arbitrios, y don Emilio González Revuelta, oficial mayor de Secretaría.

Se aprueba el informe sobre la reclamación interpuesta por don Angel Viadero contra la Ordenanza número 44, sobre Pesas y Medidas.

Santoña a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Carlos de la Maza.

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionados los repartimientos sobre Utilidades correspondientes al año de 1939 y año actual de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en los mismos, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

543

Castañeda, 6 de Marzo de 1940.--El alcalde, R. Velar.

Ayuntamiento de CARTES

-000-

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán durante el plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cartes a 6 de Marzo de 1940.—El alcalde, Carlos Borca.

Sección de Anuncios Particulares

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

Subasta

El día primero de Abril próximo, y con la oportuna autorización de la Dirección General de Prisiones, a las once horas de la mañana, se verificará en este Establecimiento, ante la Junta de Disciplina, la venta en pública subasta de una yegua de cinco años y una potranca de diez meses, hija de la anterior, con arreglo al pliego de condiciones que se exhibe en la puerta principal de la Colonia, durante los días laborables, de diez a doce, hasta la víspera de la subasta.

Los animales de referencia podrán ser examinados en este Establecimiento, en los mismos días y horas que el pliego de condiciones.

Santoña (Dueso), 15 de Marzo de 1940.—El director, Tomás David.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

S. A. CERVEZAS, DE SANTANDER

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el 30 de Marzo en curso, a las dieciséis y media, en el domicilio social, para el examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio 1939 y elección de vocales para el Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia, los señores accionistas exhibirán sus acciones o resguardos en las oficinas de la Sociedad, recibiendo la correspondiente cédula de asistencia.

Santander, 14 de Marzo de 1940.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER